

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV.

PACHUCA.—JUEVES 6 DE JULIO DE 1882.

NUM. 2.

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á presios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Motines.—Hospital de Pachuca.—Un gran almanaque.
GOBIERNO GENERAL.—Decreto convocando á elecciones extraordinarias de senadores á los Estados de Chihuahua, Durango, Hidalgo y Jalisco.—Concediendo privilegio al C. Jesus Diaz y Diaz.—Concediendo privilegio al C. Juan C. Padilla.—Concediendo privilegio al señor William Welley [hijo].—concediendo privilegio á los señores José Bravo y compañía.—Contrato celebrado con el C. Miguel Serrano para la construccion de un ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar.—contrato celebrado con el ciudadano Manuel Ponche relativo á la construccion de un muelle en el puerto del Progreso.—Aprobando varios contratos de ferrocarriles. contrato celebrado con el ciudadano Jesus López para la construccion de un ferrocarril en el Estado de México.
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre remate de una finca embargada por la Administracion de rentas de Aetopan.

SUCESOS.

MOTINES.

Es de nuestro colega «El Correo del Lunes» correspondiente al 3 del actual, el siguiente párrafo de gaceta:

«En Chiapas, Guerrero, *Hidalgo*, Morelos y Durango, han estallado motines más ó menos amenazadores, pero todos con un carácter que debería inquietar al Gobierno de Don Manuel. Esos motines, aislados hoy, podrán ramificarse más tarde y producir una explosion formidable que envuelva al país en una guerra civil. Sí, porque el descontento es general y la Nacion vé con profundo disgusto que solamente los favoritos del Presidente, gozan las dulzuras de la paz. La cuerda tirante se suele romper.»

Con harta sorpresa hemos leído el párrafo que antecede, supuesto que no es exacto que en el Estado de Hidalgo haya estallado ningun motin, ni existe el más ligero temor de que pueda haberlo. El motin á que se refiere nuestro colega, solo ha podido estallar en la imaginacion calenturienta del autor del suelto á que nos referimos, pues en el Estado de Hidalgo todos los habitantes gozan de la más ámplia libertad y hay perfecta seguridad en las personas é intereses. A los bandidos se les persigue sin descanso.

HOSPITAL DE PACHUCA.

Estado de Hidálgó.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Sírvasse V. informar á esta oficina sobre el número de defunciones que haya habido en el hospital de su cargo en el presente año, haciendo comparacion con las habidas en el año próximo pasado, á fin de venir en conocimiento de la diferencia en aumento ó disminucion de las dichas defunciones. También se servirá V. decir el estado que guarda el botiquin, si se carece ó no de las medicinas necesarias y si son oportunamente aplicadas.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 2 de 1882.—*Tomás Hernandez.*—C. Administrador del hospital.—Presente.

Hospital Municipal de Pachuca.—Tengo el honor de contestar á la nota de V. de esta fecha, en que se sirve preguntar á esta administracion si en el botiquin del hospital existen las medicinas suficientes para el despacho del recetario, y ademas que informe sobre el número de muertos habidos en el presente año, y si éste es mayor ó menor que en los anteriores.

En cuanto á lo primero debo decir á V. que en el botiquin hay lo necesario para dar cumplimiento á las prescripciones del ciudadano Director, y cuando receta alguna sustancia de que se carezca, inmediatamente, segun las órdenes que tengo de esa oficina, la pido á la botica del Sr. Guerrero, y por costosa que ella sea, nunca ha dejado de ministrarse al que la necesita.

En cuanto á lo segundo, tengo el honor de decir á V. que la mortalidad ha disminuido de una manera muy notable en este año, supuesto que en el anterior hubo noventa defunciones y en el primer semestre del actual solo ha habido treinta y dos, siendo de advertir que estas en su totalidad son, ó heridos sumamente graves ó enfermos que ingresan al hospital en estado de agonía; ademas, hay que tener presente que las entradas de enfermos y heridos han aumentado en este año, pues segun los datos recogidos del archivo, el año de 1881 hubo setecientas sesenta y ocho entradas, y en el primer semestre del actual van ya cuatrocientas veintitres.

Lo que tengo la honra de decir á V. en contestacion á su nota relativa.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Julio 2 de 1882.—*MANUEL GARCIA.*—C. Presidente Municipal.—Presente.

“UN GRAN ALMANAQUE.”

Lo es, sin duda alguna, el que va á publicar el conocido editor de México, Sr. Manuel Caballero. Escrito por los Sres. Altamirano, Bárcena, Olaguibel y Arista y Juan de Dios Peza, cuya reputacion en el mundo de las letras es universal, puede creerse que será excepcionalmente interesante y oportuno. Destinado, además, á dar á conocer á nues-

tra patria en el extranjero tal cual es, lo mismo en sus instituciones que en su clima, lo mismo en sus costumbres que en sus adelantos intelectuales y recursos materiales, creemos que el Almanaque del Sr. Caballero va á llevar á cabo una obra verdaderamente útil y patriótica. Deseamos por lo mismo, el éxito á que su pensamiento es acreedor.

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Senadores del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede la fraccion IV, letra G del artículo 72 de la Constitucion Federal, decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo de los Estados de Chihuahua, Durango, Hidalgo y Jalisco, á elecciones extraordinarias en la forma siguiente:

Chihuahua, primer Senador suplente.

Durango, id. id. id.

Hidalgo, id. id. id.

Jalisco, id. id. propietario.

Idem. id. id. suplente.

“Art. 2º Los electores á quienes corresponda hacer las elecciones ordinarias para el 11º Congreso, verificarán al mismo tiempo las extraordinarias á que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO.—Terminarán su periodo constitucional los Senadores que resulten electos en las extraordinarias citadas el 15 de Setiembre de 1884.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.—*Francisco Cañedo*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á 23 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 23 de 1882.—*M. A. Mercado*, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.
Palacio de Gobierno en Pachuca, á 27 de Mayo de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANÚEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“ARTICULO UNICO. Con sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Jesus Diaz y Diaz, por unos catres de campaña de su invencion.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 2 de 1882.—*M. Fernandez, Oficial Mayor*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GOZNALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

“ARTICULO UNICO. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio esclusivo por diez años al C. Juan C. Padilla por una máquina de su invencion destinada á la molienda de minerales y á los cuerpos no fibrosos.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derechos de patente.—*Julio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.—*M. Fernandez*. Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe J. Isuruzá*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

“ARTICULO UNICO. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años á William Willey (hijo), por una mejora introducida en el sistema de condensar los vapores de oro, plata y plomo

“El interesado pagará doscientos pesos por derecho de patente.—*Ju- lio Zárate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en Mexico, á 2 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.—*M. Fernandez*.
Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 8 de 1882.—*Simon Cravioto*,
—*Felipe de J. Isonza*, Secretario de Gobernacion.

“SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidal- go, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer- cio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sec- cion 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Esta- dos-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Con total arraglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede pri- vilegio exclusivo por el término de seis años, á los Sres. José Bravo y

C^a, por un procedimiento especial de fabricacion de alcohol, trasformando en glicosa la dextrina y fécula contenidas en el jugo del maguey.

“Los interesados pagarán por derechos de patente, cien pesos en bonos de las oficinas liquidatarias, conforme á la referida ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento correspondiente.—*Guillermo Valle*, Diputado presidente.—*Blas Escontria*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*J. Baranda*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 17 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 17 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente Constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos los que el presente vieren, sabed:

Que, en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el artículo 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Miguel Serrano, representante de la Compañía del ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar, reformando el art. 10 de la concesion de este ferrocarril.

“Art 1º Se prorogan á la Empresa del ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar, por un año contado desde esta fecha, los plazos fijados en el art. 10 de la ley de concesion de este ferrocarril fecha 6 de Mayo de

1878, y cuyos plazos, según el decreto de 19 de Abril de 1880, se comenzaron á contar desde el 5 de Mayo de 1879.

"Art. 2º El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de todas las líneas de la Compañía; y ésta la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá las oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

"Art. 3º Por el flete del carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la compañía, se cobrará solamente un centavo por tonelada y por kilómetro.

"Art. 4º La Compañía se obliga á entregar á la Secretaría de Fomento en el plazo de uno y dos años contados desde esta fecha y por mitad, cinco mil pesos destinados á la compra de alambre telegráfico, para el servicio de las líneas telegráficas federales.

"Art. 5º La compañía no tendrá ya derecho á percibir la prima á que se refiere el art. 11 de la concesión, aun cuando concluya la vía férrea en los términos indicados en el mismo artículo.

"México 30 de Marzo de 1882.—*Cárlos Pacheco*.—*M. Serrano*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 30 de Marzo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 30 de 1882.—*Pacheco*.

—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 17 de 1882.—*Simon Cravioto*.
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sesion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el decreto 28 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel Peniche, para reformar y adicionar el celebrado en 5 de Enero del presente año, relativo la construccion de un muelle en el puerto de Progreso.

“Art. 1º Se reforma el art. 1º del Contrato de 5 de Enero del presente año, para la prolongacion del muelle de Puerto del Progreso, en los siguientes términos:

“Art. 1.º *El C. Manuel Peniche se obliga por sí ó por Compañía que al efecto organice, á construir un muelle en puerto de Progreso, en los siguientes términos:*

“*El muelle deberá ser de fierro, del mismo sistema que el de Veracruz, construido por la Empresa del Ferrocarril Mexicano, de otro que sea aprobado previamente por la Secretaría de Fomento.*

“*En atencion á que segun los reconocimientos presentados por el concesionario y que se han tenido á la vista, será bastante para un buen servicio un muelle cuya latitud sea de 45 piés ingleses ó de 13 metros 725, y la longitud de 366 metros: estas serán las dimensiones del mencionado muelle.*

“*La Empresa podrá comenzar la construccion en donde terminó el muelle actual, ó reponer primeramente este; pero de modo que no se interrumpa el servicio que está prestando sino en lo que sea absolutamente indispensable. El muelle que se construya tendrá los pescantes de fierro y bronce y las escaleras necesarias para el objeto.*”

“Art. 2º Se reforma el artículo 2º del citado Contrato, ampliando término para la conclusion del muelle al plazo de tres años, desde que aprueben los planos y presupuestos por la Secretaría de Fomento.

“Art. 3º Cuando se hayan aprobado los planos y presupuestos, la Secretaría de Fomento mandará dar posesion á la Empresa del muelle actual, cuyos materiales quedan á beneficio de la misma Empresa; pero es

no podrá comenzar á cobrar los setenta y cinco centavos á que se refiere el art. 4.º del Contrato de 5 de Enero, sino cuando se haya puesto en servicio, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, una parte del muelle nuevo con las escaleras y pescantes que corresponden.

“Art. 4.º Quedan subsistentes y en todo su vigor los demas artículos á que se refiere este Contrato y el de 5 de Enero del presente año, que no hayan sido modificados por el presente.

“México, Abril 17 de 1882.—CARLOS PACHECO.—M. PENICHE.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México á 17 de Abril de 1882.—MANUEL GONZALEZ.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 17 de 1882.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 17 de 1882.—SIMON CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3.ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union á tenido á bien decretar lo siguiente:
“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. único. Se aprueban los Contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Union, en virtud del decreto de 15 de Noviembre de 1881, y que á continuacion se expresan:

“Art. 1.º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union, y el C. Delfin Sanchez, representante de la Compañía concesionaria de Acapulco, reformando algunos artículos del Contrato relativo de 8 de Julio de 1880.

“29 Se aprueba el convenio celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. John B. Frisbie, en representacion de la Compañia Constructora Internacional, rectificando algunos errores de la concesion de 7 de Junio de 1881, y de las modificaciones á esta concesion, aprobadas por decreto de 8 de Diciembre del mismo año y adicionando tambien la concesion primitiva.

“30 Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Juan López, representante del Estado de México, para prolongar la vía férrea de Tlalmanalco desde la estacion de la “Compañia” hasta la poblacion de Chalco.—*Julio Zdrate*, Diputado presidente.—*J. Baranda*, Senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, Diputado secretario.—*Blas Escontría*, Senador secretario.»

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 19 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 19 de 1882.—*M Fernandez*, Oficial Mayor.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Junio 16 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido le decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el art. 1 del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Juan López, representante del Gobierno del Estado de México, para la prolongacion de la vía férrea de Tlalmatlanaco, desde la Estacion de la Compañía hasta la poblacion Chalco.

“Art. 1º Se autoriza al gobierno del Estado de México para prolongar por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, la vía férrea con su telégrafo correspondiente, desde la estacion de la hacienda de la Compañía hasta la ciudad de Chalco, como complemento de la vía concedida al mismo gobierno por el decreto de 3 de Febrero de 1881.

“Art. 2º Dentro de doce meses contados desde la fecha de este Contrato, estará terminada la vía férrea de que se trata en este Contrato.

“Art. 3º Para auxiliar la construccion del ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cinco mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que construya y sea aprobado por la Secretaría, sin duplicarse la subvencion en caso de construirse doble vía, cuya suma será pagada por la Tesorería general de la Federacion, pudiendo exportar libre de derechos la suma devengada.

Art. 4º El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de todas las líneas de la Compañía, y ésta tendrá la obligacion de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad.

“Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos, mientras los administre y posea por sí mismo.

“Art. 5º Este Contrato se registrá en todo lo que no está ahora expresamente modificado por él, á las mismas estipulaciones de la ley de concesion de 5 de Febrero de 1881, con excepcion de la prima á que se refiere la fraccion V del art. 2º de la misma ley.

“Art. 6º Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Compañía, se cobrará solamente un centavo por tonelada y por kilómetro.

“Art. 7º Se proroga por seis meses el plazo de diez y ocho meses que fija la fraccion III del art. 2º del Contrato fecha 3 de Febrero de 1881.

“Art. 8º La Compañía no tendrá ya derecho á percibir la prima de que trata la fraccion V del art. 2º del mismo Contrato, aun cuando concluya la vía férrea en los términos indicados en el mismo artículo.

“México, Abril veintidos de mil ochocientos ochenta y dos.—*Cárlos Pacheco*.—*Juan F. López.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución, México, Abril 22 de 1882.—*Pacheco*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 17 de 1882.—*Simon Cravito*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huichápan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos de la testamentaria del finado C. Leonides Lago y á virtud de la renuncia hecha por el curador testamentario de las menores Isabel y Luz Lago, hijas de aquel, el C. Lic. Manuel María Ortega, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito, que conoce de dichos autos, por el de 18 de Abril último nombró curador de las referidas menores al C. Lic. Juan de Dios Uribe, mandando se publique este nombramiento en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* de México.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Junio 28 de 1882.—*José M. Chavez Nava*, secretario.

19—3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. José María Guerrero Paniagua, como apoderado de la Sra. Trinidad Paniagua y de la Srita Eduarda Guerrero, sobre declaración de estado de los menores Camila, María de Jesus, Jesus, Ignacio, Vicenta, Trinidad y María Carmen, el ciudadano juez ha proveído el siguiente auto:

“Ixmiqulpan, Mayo 15 de 1882. Agréguese el exhorto recibido hoy de Huichápan y vista la aceptación y protesta de los CC. Jesus Guerrero y Enrique Playoust, para desempeñar los cargos de tutor y curador de los menores José Ignacio, María Trinidad, María Vicenta, María Carmen, María Camila, María de Jesus y el joven Jesus Guerrero, debo de discernirse y se discerniere al primero el referido cargo de tutor para que represente á los menores indicados en el juicio de inventarios á bienes del finado C. Casimiro Guerrero su padre. Igualmente se discerniere al C. Enrique Playoust el cargo de curador de los mencionados menores, para que en el juicio de que se acaba de hacer mérito, uso de las facultades y cumpla con las obligaciones que en su carácter de curador le concede el Código civil del Estado, á cuyas prescripciones queda sujeto, así como el tutor C. Jesus Guerrero y Enrique Playoust. Así por este auto de discernimiento lo decreté y firmé el C. Lic. Francisco S. López, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito. Doy fé.—*Francisco S. López*.—*Luis M. Flores*, secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado en el mismo auto, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 6 de 1882.—*Luis M. Flores*, secretario.

253—3—2

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—Se han presentado en esta jefatura los CC. Ignacio Uribe y Aurelio Andrade, por sí y en representación de los CC. Rafael Cravioto, Simon Cravioto, Mónico Valdés, Francisco Tellez Escorsa y Gabriel Urquijo, denunciando una veta vertical de carbon de piedra, descubierta en el cerro de la Apitpsa de la hacienda de Malpais. Municipio de Tepeapulco, de la jurisdicción de este Distrito.

Lo que se pone en conocimiento del público, en observancia de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 del Código de minería para los efectos á que haya lugar.

Apam, Junio 15 de 1882.—Andrés Güemez.

239—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—El C. Gregorio de la Trjera, por sí y á nombre de los CC. Simon Cravioto, Guillermo Brokman, Pedro López Morales, Mauricio Ruiz y Francisco Oropeza, ha denunciado en ocurno presentado en esta fecha, un criadero de carbon de piedra, al que ponen por nombre «Turbide», situado abajo del lugar llamado el rancho viejo, al poniente del pueblo de Oxpantla del municipio de Tianguistengo, inmediato á una barranca coposa; lindando al oriente con el camino de Oxpantla: al sur con montes pe Don Francisco Cordova; al poniente con terrenos del rancho viejo, y al norte con el pueblo de Oxpantla.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Mayo 16 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitia, secretario.

242—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. José María Vergara Lope y socio, una mina de metal de plata nombrada la Trinidad, ubicada en el Mineral de Atotonilco, al P. del rio del Milagro, falda del cerro de Arévalo: linda por el N. con la mina de Marquesotas, por el S. con la de Arévalo, por el O. con la mina de la Providencia y por el P. con la vereda que baja para la misma mina de la Providencia; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 20 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

245—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Ricardo Jenkins, una veta de metal de plata ubicada en este Mineral en el cerro que está al N. de esa ciudad y al terminar el declive O. faldas O. del mismo cerro: linda por el S. con la mina de la Luz, al N. con la de Santa Gertrudis, al P. con San Nicanor y al O. con la mina de Dolores; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 20 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

246—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Manuel Cravioto, Carlos Flores y socios, una mina vieja abandonada, situada en el Mineral del Chico, conocida con el nombre de Santa Francisca: linda por el O. con la mina nombrada la Casualidad, por el P. con la mina de Negrillas, por el N. con la mina de las Nieves y por el S. con la loma del Tomate; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 23 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

250—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Felipe Ramos y socio, la continuacion de la veta de la mina nombrada San Bartolo, para el O., situada en el Mineral de Santa Rosa en el municipio del Chico: no tiene colindantes; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 23 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

240—3—2

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—El C. Ignacio Uribe y Carrillo, por sí á nombre de sus socios CC. Rafael Cravioto, Aurelio Andrade y Francisco Tellez Escorsa, ha denunciado en esta jefatura política la existencia de una veta de carbon de piedra en el punto conocido con el nombre de Iglesia Vieja, perteneciente á la hacienda de Malpais de la jurisdicción de este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería, para los efectos á que haya lugar.

Apam, á 23 de Junio de 1882.—Andrés Güemez.

248—3—2

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Los CC. Adolfo Perez y Antonino Vizuet, vecinos de la Encarnacion, han denunciado ante esta jefatura, por abandonada, una mina antigua y tapada que produce metales de plomo y plata, y se halla situada en el punto de la Peña Blanca, jurisdiccion de San Nicolás del Municipio de esta cabecera. Dicha mina tiene muchos linderos las casas de los CC. Benito Ponce, Geronimo Cantero y Pedro Salinas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Jacala, Junio 24 de 1882.—*Pablo Perez Ocampo. Luis Raigadas*, secretario.

15—3—1

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre del C. Pedro de Landero y Cos, mexicano también y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Peña de Manteco, sobre el cerro de Huautla cerca del pueblo del mismo nombre en la jurisdiccion de la propia Municipalidad, perteneciente á este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código mineria.

Huejutla, Junio 20 de 1882.—*Antonio Ariza. Medardo Mendez*, secretario.

16—3—1

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre del C. Pedro de Landero y Cos, mexicano también y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Vista del Río, en las márgenes del río de los Hules y en el pueblo de Atlapexco, en la jurisdiccion de la Municipalidad de Yahualica, perteneciente á este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código mineria.

Huejutla, Junio 20 de 1882.—*Antonio Ariza. Medardo Mendez*, secretario.

17—3—1

Jefatura política del Distrito de Huejutla.—Aviso.—El C. José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca, por sí y á nombre del C. Pedro de Landero y Cos, mexicano también y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado Xiquilixco, á la falda del cerro de Huautla, en las márgenes del río de los Hules y cerca del rancho de Mecateco en la jurisdiccion de la Municipalidad de Yahualica, perteneciente á este Distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código mineria.

Huejutla, Junio 20 de 1882.—*Antonio Ariza. Medardo Mendez*, secretario.

18—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—Los CC. Simon Hernandez, Ce Ruiz y Pedro Olivares, han denunciado en curso presentado en esta fecha, un criadero carbon de piedra, al que ponen por nombre San Juan, situado en el lugar llamado Plan Olma de este Municipio y en terrenos del C. Luis Mayorga; lindando por el Oriente con camino que de corral de toros conduce á esta cabecera, por el Sur y Poniente con las pertenencias de la mina de San Rafael y por el Norte con las pertenencias del cerro de Olma.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente por conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, 15 de Junio de 1882.—*José de J. Garibay. Miguel Zamitiz*, secretario.

20—3—1

Ejecutivo Municipal de Zimapan.—Aviso.—Por disposicion de esta Presidencia Municipal, se halla en depósito un caballo torcillo que han presentado como mostrenco, valuado nueve pesos.

Lo que se hace saber para que la persona que se considere con derecho á dicho animal ocurra á deducirlo en el término de la ley.

Zimapan, Junio 19 de 1882.—*Luis G. Sanchez*.

254—3—1

Presidencia Municipal de Huexutla.—Ante esta oficina se ha denunciado como mostrenco un macho colorado, tamaño regular, patas y manos gateadas, tiene un núm. 5 en la na izquierda y se valorizó en veintidos pesos.

Lo que se hace saber para los efectos de la ley.

Huexutla, Junio 8 de 1882.—*F. S. Zurita. Agapito Espinoza*, secretario.

240—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Manuel Escandón y Barron y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pone por nombre La Dolores situado en este Municipio en terrenos del C. Ignacio Torres y lugar llamado Rincon de Acazintla; linda por el Norte con terrenos de José Burgos y la mina de San Miguel, por el Oriente con el arroyo de los Sabinos, por el Sur con terrenos de Jesus María López, José y Celso Ruiz y las minas Tres Virtudes y Moctezuma, y por el Poniente con las minas La Esperanza y Panotlan.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

10—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Howard Schuyler y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pone por nombre Las Tres Cruces, situado en este Municipio y en el lugar conocido con el mismo nombre, hacia el Oriente de Zacualtipán y hacia el Norte de la línea divisoria entre los Estados de Hidalgo y Veracruz.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

11—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Howard Schuyler y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra, al que pone por nombre el Zorro, situado en este Municipio en terrenos arrendados á la Ferrería de San Miguel; linda por el Norte con la mina El Cometa, por el Oriente con la mina La Última Esperanza, por el Sur con el rio que baja de la Ferrería de San Miguel y por el Poniente con el canal de madera de la Ferrería.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 20 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

12—3—1

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr., á nombre de los Sres. Guillermo Brockmann y compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra, al que pone por nombre la Última Esperanza, situado en este Municipio en terrenos arrendados á la Ferrería de San Miguel; lindando por el Norte y Oriente por el camino de la Mohonera á San Agustín, por el Sur con el rio que baja de la Ferrería á San Miguel y por el Poniente con la mina El Zorro.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 20 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

13—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Gaspar Bruo C. Frances, una veta con pintas de plata, ubicada en el cerro ó loma de la mina de Santa Teresa ubicada en Capula, y paralela á la veta de dicha mina mas al N. que esta; tiene abierta una cañita á la celda para el arroyo; su rumbo es de O. á P. con su echado al N.; linda por el O. con la pertenencia de Santa Teresa y por el P. cruza el arroyo que baja de los cimbrones; al S. no hay colindantes, al N. penetra con el cerro y tampoco tiene colindantes; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 15 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—P. A. D. S., Aristeo Rios.

241—3—3

Jefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El C. Teófilo Rivera, por sí y en representación de sus socios Ignacio Saucedo, Ignacio Torres, Jesus Espindola, Celso Ruiz y Pedro Olivares, ha denunciado un criadero mineral ferruginoso compuesto de pirita y óxido de hierro, al que ponen por nombre "El Ciclope," situado en terrenos de San Bernardo de este Municipio, de la propiedad del C. Melchor Monter, lindando por el O. con Lagunitas Grandes y un lugar llamado el Aguacate, por el S. con el terreno de Félix Corona y el cerro del Cuervito, por el N. con el de Sixto Larios y por el P. con las pertenencias de la mina de Santa Elis y el arroyo del Aguacate.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Mayo 23 de 1882.—José de J. Garibay.